



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 069-2013-PCNM

Lima, 29 de enero de 2013

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don **Abel Guillermo Camargo Acosta**, interviniendo como ponente el señor Consejero Máximo Herrera Bonilla; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 162-2005-CNM de 25 de enero de 2005, don Abel Guillermo Camargo Acosta fue nombrado Fiscal Adjunto Provincial en lo Penal de Lima del Distrito Judicial de Lima, juramentando en el cargo el 24 de febrero de 2005; habiendo transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en su sesión del 25 de octubre 2012, aprobó la programación de la Convocatoria N° 006-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, comprendiendo entre otros a don Abel Guillermo Camargo Acosta en su calidad de Fiscal Adjunto Provincial en lo Penal de Lima del Distrito Judicial de Lima, siendo el período de evaluación del magistrado del 25 de febrero de 2005 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal realizada al magistrado en sesión pública de 29 de enero de 2013, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al **rubro conducta**, se aprecia que el magistrado no registra medidas disciplinarias; según lo informado por la Fiscalía Suprema de Control Interno, presenta seis quejas y/o denuncias, de las cuales tres fueron declaradas no ha lugar abrir investigación, una infundada, una improcedente y una pendiente de resolver, referida a atentado contra la autoridad, por lo que, respecto a ésta última, le asiste el principio de presunción de licitud y no se tendrá en cuenta para la presente evaluación;

Por el mecanismo de participación ciudadana, no ha recibido cuestionamientos a su desempeño. No cuenta con apoyos. Ha recibido ocho reconocimientos a su labor como magistrado, cuatro de ellos emitidos por la Fiscalía de la Nación. Asiste con regularidad y puntualidad a su despacho, no registra tardanzas ni ausencias injustificadas. Por otro lado, en el referéndum realizado por el Colegio de Abogados de Lima, en los años 2006 y 2012 fue aprobado; no ha sido sujeto de sanción, queja o proceso disciplinario alguno por el gremio profesional de abogados que menoscaben la valoración de su conducta;

Por otro lado, no registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal; así como anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial; asimismo, no registra sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad. En calidad de demandado, registra un proceso de hábeas corpus, el cual fue declarado infundado;

Asimismo, en relación a su información patrimonial, de acuerdo con el estudio de sus declaraciones juradas anuales y de la revisión realizada en el acto de su entrevista personal, se aprecia congruencia en las declaraciones respecto de su nivel de ingresos, bienes adquiridos y obligaciones. No tiene participación en personas jurídicas. Registra movimiento migratorio;

N° 069-2013-PCNM

Por todo lo anteriormente señalado, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales don Abel Guillermo Camargo Acosta, en el período sujeto a evaluación, ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, en los términos razonablemente exigidos a los magistrados del país;

Cuarto: Que, en lo referente al rubro idoneidad, en el aspecto de calidad de decisiones, se han revisado dieciséis resoluciones por las que obtuvo un puntaje total de 25.50 sobre un máximo de 30 puntos, la calificación promedio por cada resolución fue de 1.59 sobre 2 puntos. En cuanto a la calidad en la gestión de procesos, sólo fueron calificados nueve expedientes, obteniendo el puntaje total de 14.2 sobre un máximo de 20 puntos, el promedio por cada expediente fue de 1.57 sobre 1.75 puntos. En celeridad y rendimiento, no se cuenta con la información necesaria para una evaluación integral de este acápite; sin embargo, este extremo será valorado en forma conjunta con el indicador anterior. En organización del trabajo, de la información remitida de los años 2009, 2010 y 2011, el magistrado obtuvo un total de 3.68 puntos, todo lo cual conjuntamente con el ítem anterior constituye una evaluación favorable de su idoneidad;

Ha asistido a diversos diplomados y cursos, uno de ellos llevado en la Academia de la Magistratura, todos con notas aprobatorias; asimismo, es egresado de la Maestría con mención en Derecho Penal en la Universidad Nacional Federico Villarreal y, de la Maestría con Mención en Derecho Constitucional en la misma casa de estudios, en el año 2008; por lo que, denota interés por el mejoramiento continuo de su función fiscal, aspectos que valorados en conjunto constituyen indicadores favorables sobre su idoneidad. En líneas generales, la información e indicadores analizados, así como las respuestas brindadas por el magistrado evaluado, permiten concluir que cuenta con la capacidad y competencias suficientes para un desempeño adecuado en el cargo que desempeña, por lo que cuenta con un nivel de idoneidad aceptable para el desempeño de la función fiscal;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que don Abel Guillermo Camargo Acosta, es un magistrado que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal; asimismo, cuenta con las competencias suficientes para el ejercicio de la función fiscal. Por lo que, se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al magistrado;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM; y, estando al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 29 de enero de 2013;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don Abel Guillermo Camargo Acosta; y, en consecuencia ratificarlo en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial en lo Penal de Lima del Distrito Judicial de Lima.



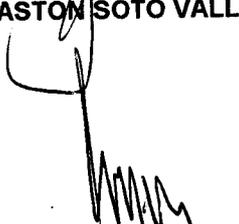
Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 069-2013-PCNM

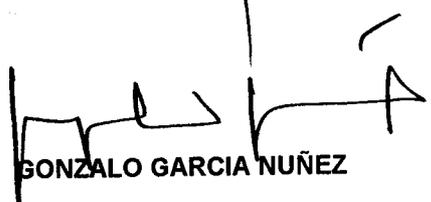
Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.



GASTÓN SOTO VALLENAS



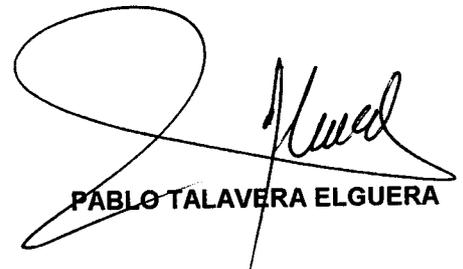
LUIS MAEZONO YAMASHITA



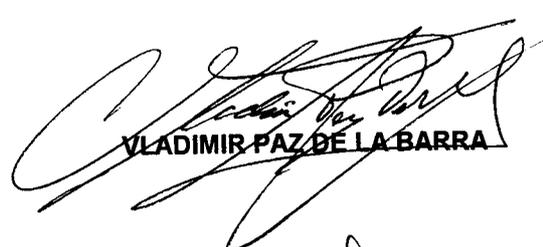
GONZALO GARCÍA NUÑEZ



MAXIMO HERRERA BONILLA



PABLO TALAVERA ELGUERA



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



LUZ MARINA GUZMAN DIAZ